

La lucha entre Villas y bandos en Guipúzcoa

*Por ANTONIO CILLAN APALATEGUI
y MARIA DEL CORO CILLAN APALATEGUI*

Cuando a finales de enero del presente año seleccionábamos material para el estudio de los censos guipuzcoanos en la Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción de Segura, entre las amarillentas hojas de un libro de cuentas de esta Parroquia encontramos un importante documento atañente a la historia política de Guipúzcoa.

El documento pone de manifiesto la temprana época en que las Villas se enfrentaron con los linajes banderizos, integrados por los grupos conocidos por Oñacinos y Gamboinos hasta tanto que se adelanta en bastantes años con el hallazgo de este documento las fechas que se han venido indicando sobre el comienzo de aquella franca oposición.

Las gentes de Guipúzcoa, que vivían dispersas, por mor de los duros agravios que soportaban de los linajes banderizos, que se formaron de una manera espontánea por agrupaciones procedentes del mismo tronco o de lazos de parentesco, hubieron de iniciar su agrupación en villas para resistirlos. Las guerras fueron largas y encarnizadas y terminaron, al ordenar Enrique IV el derribo de las torres de los Parientes Mayores o jefes de los banderizos.

El documento lleva fecha del año 1378 y contiene la firma autógrafa del Merino Mayor de aquella época en Guipúzcoa Ruy Díaz de Rojas y recoge una reunión de los Procuradores de las Villas y Lugares de Guipúzcoa, que tuvo lugar el día veintinueve de abril de 1378 en la casa de Johan Sánchez de Laarruia, Arcipreste de Léniz y de Vergara, con el citado Merino Mayor por su señor el Rey en la Merindad de Guipúzcoa, a la sazón Enrique II el de las Mercedes. Además de los citados figuran como principales personajes de esta

escena Miguel López de Lazcano, Guillermo López, su hermano, Beltrán Yvañez de Loyola y Pedro Núñez de Endériz y Johan Pérez de Amézqueta, escuderos del bando de Oñaz y Johan Loppes de Balda, escudero del bando de Gamboa, vasallos de dicho señor Rey.

La reunión tuvo por objeto leer un escrito en el que los Procuradores de las Villas y Lugares de Guipúzcoa formulaban diversas peticiones entre las cuales destacan como las más principales las dos siguientes:

— Que se guardasen los privilegios, libertades, buenos usos y costumbres que los reyes pasados tenían reconocidos y el que en aquel momento lo era.

— Que como los caudillos de los bandos de Oñaz y Gamboa otros caudillos y escuderos de la Merindad mantenían muchos escuderos andariegos, que diesen una relación por escrito de los que pudieran conservar y mantener por suyos en su voz para que así pudieran resultar fiadores de los maleficios que hicieren.

Es un documento primacial de la rivalidad entre los bandos y las villas que confirman documentos muy posteriores. Y da a conocer junto a los nombres de diversos caudillos de los bandos de Oñaz y de Gamboa, uno de los modos que estos bandos empleaban para romper la paz y sosiego de la tierra.

Transcripción del documento

1378, abril, 29. Mondragón.

En el nombre de Dios e de Santa Maria su madre, Amén. Jueves veynte nueve dias d'abril (era de mill): Quatrocientos e seze anos. Este dia en la villa de Mondragón en las casas de Johan Sanchez de Laarruia arcipreste de Leniz e de Vergara seiendo juntados en el dicho logar Ruy Diaz de Rojas, Merino Mayor por nuestro senyor el rey en la Merindat de Guipúzcoa e Johan Ordones de Banellos alcalde por el dicho sennor Rey en la dicha Merindat, e los procuradores de las villas e logares de Guipuzcoa, e Miquell Loppes de Lazcano e Guillermo Lopez su hermano e Beltran Yvanez de Loyola e Beltrán Yvanez de Loyola e Pero Nunez d'Eneriz e Johan Perez d'Amezqueta, escuderos del bando d'Onaz e Johan Loppes de Balda escudero del vando de Gamboa, vasallos del dicho sennor rey, por llamamiento del dicho Ruy Diaz, en presencia de nos Johan Ferrandez de Cogollos e Loppe Yvanez de Barrandia escrivanos públicos por el dicho sennor rey en todos los sus reynos e de las co-

sas que en fin d'este testimonio serán escriptas por testigos e los dichos procuradores de las dichas Villas e logares de Guipuzcoa mostraron e fizieren leer por nos los dichos escrivanos un escripto de peticiones el tener del qual es este que sigue:

Sennor Roy Dias, a la vuestra merced los procuradores de las villas e logares de Guypuzcoa, que estamos juntados a vuestro llamamiento en la villa de Mondragón.

Primerament por servicio del rey nuestro sennor vos pidimos que sea vuestra merced de nos guardar los privileios, franquesas, e libertades e buenos usos e costumbres que avemos de los reyes pasados onde el present nuestro sennor viene a confirmados d'él.

Otrosi vos pidimos por merced que la vuestra merced pase por justicia en aquellos que la han merescido o la merescieren comunement porque serviçio del rey se cumpla e los buenos viban en paz, en sosiego e razón.

Otro si vos pidimos por merced que por razón que algunos escuderos handariegos que demandan e pidan algo a los viandantes que andan por los caminos e por los yermos e por otros parajes qualesquier que lo mandades estranar e defender e poner escarmiento e penna contra los tales de manera por que non se atreban a lo facer so pena de robador e quebrantador de caminos, e

Otrosi vos pidimos por merced que por razón que estos escuderos que fazen tales demandas e maleficios se suelen acoger a otras partes. E después se acogen e vienen a abitar a sus parientes mayores, que sea vuestra merced de mandar que a aquel o aquellos que los tales acogieran que sean tenidos de fazer emienda al querellosos o querellosos de maleficio o maleficios que fizieren e de separar a la penna que el tal malfechor meresciere e

Otrosi por razón que los caudiellos de los bandos de Gamboa e de Honaz e otros caubdiellos e escuderos de la vuestra merindat mantienen muchos escuderos andariegos e malfechores de los quales rescibimos muchos males e agravios, que sea vuestra merced de mandar a los dichos caubdiellos que den por escripto nombradament todos aquellos que se atreben a mantener e conservar por suyos en su voz en manera que si algunos maleficios fizieren los que en tal manera fueren nombrados o otros que se acogieren a ellos que aquel o aquellos caubdiellos que los sostenieren e fueren nombrados que sean tenidos de fazer emienda de los maleficios que fizieren. E d'esto que le fagades dar fiadores raygados e abonados, e

Doy a ord pite Q de pias se doyan i viene
 a abitar a po pivanas muros o sea bñ m
 red de munda o i ol o a ollos ole mto noyien
 o sean rando de fñs amanda al orello o orullo
 po del mulefuge o mulefuge o officien i depe pira
 ala pua o et tal mal pita mmpora y

Ques p pson ole mudielles dals bndos de
 gual i de joms Q ord mudielles i aspidos
 dala bñ munda manque muchos aspidos dindique
 gos i mal pichos dals ole puybicos muchos mto
 i dignabios o sea bñ munda de munda alos dals
 mudielles o sea pñ offo nonhndamar o de dallas
 o se dgetan a manar i manar p suyes o p los
 o manar o si algunos mulefuge officiar los o
 ml manar pñca nonhndos o ord o se doyan
 a ellos o ol o a ollos mudielles ole pofomaga
 i pñca nonhndos o sean rando de fñs amanda
 dals mulefuge o officiar Q depe ole figndes da
 officios puyndos i abuandos y

Ques p pñca ol mudo o mudo o mudo o
 mudielles p uof suetar alas lugadas comar
 gual i ord i ord asis con boluma dals dueros
 esto o sea bñ munda dala asuma i de fñde ole
 d p no figim silio p puz dudo y

Otrosi por razón qu'el merino o merinos que andan o andudieren por vos suelen a las vegadas tomar ganados e otros e otras cosas contra voluntad de los dueños, esto que sea vuestra merced de lo estranar e defender que lo así non fagan salvo por sus dueños, e

Otrosi por razón qu'el merino o merinos que andare o andudieren e ovieren andar por vos en vuestra merindat que sea de vuestro pan e non escuderos de vandos.

Otrosi por razón que en tiempo de los merinos pasados que fueron fasta aquí en esta merindat usaron los tres alcalles de las tres allalías de la dicha merindat andar por la dicha merindat con el merino que fuere por tiempo en la dicha merindat para oyr e judgar los pleytos en uno con el alcalle del rey que andudiese con el dicho merino, que sea la vuestra merced de lo mandar así, e

Et todo esto vos pidimos e afrancimos e requerimos de part del diche sennor rey e por el oficio que tenedes que lo así otorguedes e cumplades luego sen detenimiento alguno, porque serviçio del dicho sennor rey sea cumplido, e esta su tierra pueda vivir en paz e en sosiego e en justicia para su serviçio. A culpa e mengua que vos esto aser luego de fecho nos otorguedes e cumplades peresçiere la justiçia e serviçio del dicho sennor rey e algún mal o danno o escándalo' recresçiere en la dicha tierra protestamos de lo mostrar e querellar de vos a la merced del dicho sennor rey, por que la su merced manda sobre ello como la su merced fuere. E otrosi de cobrar e aver de vos e de vuestros bienes todas las costas e dannos e menoscabos que por esta razón a vuestra culpa los de la dicha tierra fizieren e rescibieren. E desto que sobre dicho es pidimos a vos Loppe Yvannes de Barrandia e Johan Ferrandez de Cogollos escribanos públicos por el rey en todos los sus reynos, que presentes estades, que nos dedes testimonio o testimonios que nos mester fuere sygnados con vuestros signos. E leydo el dicho escripto de peticiones, el dicho Ruy Diaz respondiendo al dicho requerimiento e veyendo que era servicio del dicho sennor en pro e mejoramiento d'esta su tierra dixo que le plazia de mandar a cumplir e guardar todo lo que pidian e requerian los dichos procuradores por el dicho escripto de peticiones mostrándole cada uno sus privileios e buenos usos e costumbres, segunt en los dichos privileios se contiene, en todo quanto era suyo de guardar. E todas las otras cosas que fueren de servicio del dicho sennor rey en pro e mejoramiento d'esta su tierra. E dixo a los sobredichos caubdiellos d'Oñaz e de Gamboa nombrados de suso que presentes estavan que cumpliesen e guar-

dasen todo lo que los dichos procuradores pidian e requerian por que serviçio e justicia del dicho sennor rey fuere guardado a esta su tierra vibiese en paz e en sosiego e si, así, non cunpliesen ue él non lo aviendo por escusado que pasaría contra ellos e contra sus bienes e contra cada uno d'ellos e contra los bienes de cada uno de ellos segunt fallare de derecho. E los dichos caubdiellos del bando d'Onaz e de Gamboa que presentes estavan dixieron que todas las peticiones que los dichos procuradores pidían e requerian por su escripto al dicho Ruy Diaz, e el dicho Ruy Diaz requeria e mandava a ellos que guardasen e cumpliesen que les plazía por serviçio del dicho sennor rey, e por onrra del dicho Ruy Diaz e por pro e mejoramiento d'esta dicha tierra del dicho sennor rey, pero sobre razón del articulo que los dichos procuradores al dicho Ruy Diaz presentaron entre las otras cosas, e el dicho Ruy Diaz a ellos, sobre fecho que les requería que diesen por escrito e por nombre cada uno d'ellos todos los sus escuderos e panyaguados de su pan e de los maleficios que ellos o cualesquiera d'ellos fiziesen que diesen fiadores de los fazer cumplir de derecho o de cumplir ellos mesmos e cada uno d'ellos por los suyos que en qualquier maleficio tuviesen, sobre lo cual pidieron por merced al dicho Ruy Diaz que les diese plazo conveniente para aver su consejo con los otros caubdiellos e parientes del bando d'Onaz e de Gamboa que eran ausentes porque todos en uno a una vez fiziesen al dicho articulo su respuesta en aquella manera que entendiesen que fuese serviçio del dicho sennor Rey e pro e guarda d'esta su tierra. E el dicho Ruy Diaz asygnoles plazo a los dichos caubdiellos que estavan presentes porque sobre el dicho articulo fiziesen su respuesta. Otrosi para que diesen fiadores por cada uno por lo suyo que se atrevieren a mantener a aver en su pan e en su voz. Otrosi a lo traer por escripto nombradament aquel o aquellos por quales non se atrevian e non querian dar fiadores para de oy jueves en quinze días primeros siguientes, a doquier que el dicho Ruy Diaz fuese en la dicha merindat, so pena de cada veynte mill maravedis, por que sobre ello fiziese lo que entendiese que cumplia al servicio del dicho sennor rey. E los dichos caubdiellos dixieron e otorgaron que obedesciendo el mandamiento del dicho Ruy Diaz merino que pareciera dada uno d'ellos ant'él para el dicho plazo o el dicho Johan Loppez dixo que segunt el dicho Ruy Diaz sabia que estaba embargado en su poder. E si para el dicho plazo non fuese ocupado por el dicho embargo que parecia ant'él en persona o que inviaría su procurador.

Testigos que fueron presentes Furtun Sanchez de Ferras e Alfonso de Santa Maria, alguacil Diez e Pero Yvanes de Cabia e Pero Perez de Mondragón escribanos públicos de Mondragón, vecinos de Mondragón e yo Johan Ferrandez, notario público sobre dicho por el dicho sennor rey que fui a esto presente en los dichos testigos en uno con el dicho Loppe Yvanes de Barrandía, escribano público sobre dicho e fas este (instrumento) de testimonio e fis en el este signo signo en testimonio de verdat.

E yo Loppe Yvanes escrivano público sobre dicho que fui present a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e con el dicho Johan Ferrandez escrivano público sobre dicho por autoritat e mandado del dicho Ruy Diaz o a pedimento de los dichos procuradores (escrivo) en testimonio e pos aqueste signo acostumbrado. Signo en testimonio de verdat.

Ruy Diaz (autógrafo)

Lope Ivanez